



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

SECCIÓN: PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL  
OFICIO No.: PCG/869/2018  
ASUNTO: CONSULTA RELACIONADA A LOS DEBATES NO ORGANIZADOS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de marzo del 2018.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo,**  
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.  
P r e s e n t e.

Por este medio y de la manera más atenta, me permito solicitar su apoyo y colaboración con la finalidad de que coadyuve con esta Institución en la medida de sus posibilidades, en la consulta relacionado a los debates no organizados por las autoridades administrativas electorales locales:

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 303, numeral 2, del Capítulo XIX, Sección primera, establece lo siguiente:

2. "Dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales".

El artículo 304, numeral 1, del mismo capítulo establece que, por Debate, se entiende lo que a la letra se transcribe:

~~1. Para los efectos del presente Reglamento, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.~~

El artículo 314, del mismo capítulo, sección sexta, "Debates no organizados por Autoridades Administrativas Electorales", se establece lo siguiente:

1. "Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

2. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



**3. El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre los candidatos a Presidente de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a senador; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a diputados federales, o al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.**

4. Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LGIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.

5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

6. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.

7. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.

8. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP".

~~Sin embargo, atendiendo al artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral antes descrito, es importante señalar lo siguiente:~~

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 432, establece lo siguiente:

~~"El Instituto Electoral será la instancia facultada para organizar los debates entre todos los candidatos a Gobernador conforme a las disposiciones que así determine el Consejo General. Los debates que se realicen, deberán atender en el caso a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda y podrán participar en ellos, todos los candidatos con registro ante el Instituto Electoral.~~

~~El Consejo General deberá integrar una Comisión de Consejeros, misma que revisará el formato de debate entre los candidatos debidamente registrados.~~

**El Reglamento de la materia señalará la integración y funcionamiento de la Comisión, así como los formatos, metodología, plazos, procedimiento, características de producción técnica y difusión y demás relativos a la organización y difusión de los debates referidos.**



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público del Estado. El Instituto Electoral promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el Estado y de telecomunicaciones, en los términos que dispone la Ley General.*

**Las instituciones públicas y privadas o medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre candidatos a presidentes municipales, diputados locales y juntas municipales, siempre que se ajusten a lo señalado en las disposiciones de este apartado, así como del reglamento respectivo y cuenten con la autorización del Consejo General, además de que se cumpla con lo siguiente:**

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Presidencia del Consejo General, anexando para ello el formato y demás características bajo las cuales se pretenda llevar a cabo el debate, mismas que deberán atender a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda;**
- II. Ajustar el formato respectivo a las disposiciones contenidas en el Reglamento que en su oportunidad apruebe el Consejo General;**
- III. Garantizar la invitación a todos los candidatos registrados en la elección de que se trate, los que serán convocados al debate, encuentro o cualquier otra denominación de intercambio de propuestas entre candidatos registrados;**
- IV. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección;**
- V. Aplicar estrictamente el formato que resulte aprobado por el Consejo General respetando las especificaciones de difusión y cobertura previamente acordado, y**
- VI. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo".**

Asimismo, toda vez que este Instituto cuenta con un Reglamento de Debates vigente, al cual alude el artículo 432, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por lo tanto que, el citado Reglamento establece en su artículo 41, del Título Tercero, "De los Debates entre Candidatos a Diputados Locales, Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales", lo siguiente:

*Artículo 41.- Las instituciones públicas y privadas, así como medios de comunicación local, solo podrán organizar Debates, encuentros o cualquier otro tipo de intercambio de propuestas, donde participen Candidatos a Diputados Locales, Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales debidamente registrados, si se cumplen las disposiciones de la Ley de Instituciones y del presente Reglamento y cuenten con la autorización del Consejo General.*

*Artículo 42.- Las instituciones o medios interesados en organizar los Debates a que hace referencia el artículo anterior, deberán presentar una solicitud ante la Presidencia del Consejo General, utilizando el formato que para tal efecto proporcione el Instituto Electoral. La solicitud correspondiente deberá presentarse respecto de cada uno de los Debates por tipo de elección que pretendan realizarse, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que el Consejo General apruebe las respectivas candidaturas.*

*Artículo 43.- Recibida la solicitud de Debate correspondiente, la Presidencia del Consejo General la turnará de inmediato a la Comisión a efecto de que proceda a su revisión. Los Debates que se soliciten deberán ajustarse invariablemente a lo siguiente:*

- I. Se apliquen en todo momento los principios de equidad e imparcialidad en la contienda;*
- II. Se garantice la invitación a todos los Candidatos de la elección de que se trate;*



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- III. Participen por lo menos dos Candidatos de la misma elección;
- IV. Se prevean reglas en el desarrollo del Debate que garanticen la participación igualitaria de todos los Candidatos participantes;
- V. Se respete la libertad de expresión y se garantice el derecho de réplica a todos los Candidatos participantes;
- VI. Se observen las reglas aplicables al moderador, establecidas en este Reglamento;
- VII. Se difunda ampliamente la fecha y horario del Debate, y
- VIII. Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 44.- La solicitud deberá detallar la estructura a la que se sujetará el Debate señalando, cuando menos:

- I. Fecha, hora y lugar del Debate;
- II. Datos de identificación del representante legal de la Institución o medio solicitante.
- III. Temas a debatir;
- IV. Nombre del moderador;
- V. Etapas del Debate;
- VI. Método para determinar orden de intervenciones;
- VII. Número de rondas de intervención;
- VIII. Tiempo máximo de duración por ronda;
- IX. Tiempo máximo de intervención por ronda;
- X. Tiempos para réplica, y
- XI. Plan de difusión.

Artículo 45.- Si la solicitud del Debate cumple con los requisitos establecidos, la Comisión tendrá un plazo de cinco días para emitir un dictamen que someterá de manera inmediata a la consideración del Consejo General. Cuando la solicitud o la estructura del Debate no se ajusten a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 de este Reglamento, la Comisión requerirá a la institución o medio de comunicación interesado subsanar los requisitos no satisfechos en un término de 24 horas. Vencido el plazo anterior y de no cumplir con el requerimiento se desechará la solicitud.

Artículo 46.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 432 de la Ley de Instituciones, una vez que el Consejo General autorice la celebración del Debate de que se trate, en el mismo acuerdo se instruirá a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que lo notifique a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

Artículo 47.- En caso de presentarse coincidencias en la calendarización de Debates solicitados por dos o más interesados, la Comisión resolverá lo conducente.

Artículo 48.- La institución o medio de comunicación que organice un Debate entre candidatos a Diputados Locales, Presidentes de Ayuntamientos y Juntas municipales podrá solicitar a la Comisión para su aprobación, el cambio de hora, fecha y/o lugar hasta tres días antes de la fecha programada con la finalidad de dar aviso a los interesados y tomar las previsiones necesarias.

En consecuencia, una vez enunciado todo lo anterior, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicita su apoyo y colaboración, a efecto de hacer del conocimiento a este Instituto lo siguiente:

I. Toda vez que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", y modificado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG391/2017, intitulado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

mediante el cual se modifica el Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones"; no obstante, el Acuerdo antes mencionado no modificó los artículos 303 y 314 del citado Reglamento; por consiguiente, es importante conocer, si de acuerdo a lo establecido en el artículo 303, numeral 2 del Reglamento en cita, y toda vez que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se contrapone con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en específico, en lo señalado en los artículos transcritos en el presente documento, así como también, en lo conducente al Reglamento de Debates de este Instituto, esta consulta se formula con base a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué norma es la que debe imperar, a efecto de ser la correcta en la aplicación para lo relativo a los Debates que pretendan organizar los señalados en el artículo 314 del Reglamento de Elecciones?
2. ¿Qué plazos son los que este Instituto Electoral del Estado de Campeche debe atender, a efecto de ser los que regulen a quienes pretendan organizar debates en este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en particular, los Debates no organizados por Autoridades Administrativas Electorales?
3. ¿Bajo qué formato deberá dar aviso, en su caso, quién o quienes pretendan organizar un debate en este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por medio del cual deben informar al Organismo Público Local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 314, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, a efecto que este Instituto Electoral pueda informar de manera inmediata a la DEPPP, esto en el supuesto que este Órgano Electoral deba dar cumplimiento al artículo 314 del Reglamento de Elecciones?

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

  
**Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González**  
 Consejera-Presidenta del Consejo General  
 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



C.c.p. *Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz.* - Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche  
*Dra. Susana Candelaria Pech Campos.* - Presidenta de la Comisión de Debates. - Para su conocimiento.  
*Lic. Ingrid Renée Pérez Campos.* - Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC. - Para su conocimiento  
*Lic. Victor-Hugo Zubiota Delgado.* - Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Secretario Técnico de la Comisión de Debates. Igual fin.  
*Mtra. Clara Concepción Castro Gómez.* - Titular del Órgano Técnico de la Unidad de Vinculación del IEEC. - mismo fin.  
 Archivo.  
 MFBG/KAN/AFD/gdchc

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

No. Oficio INE/DEPPP/DE/CGS/3105/2018

Ciudad de México, a 11 de abril de 2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS**  
**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**Presente**

Por medio de la presente y en atención al oficio INE/STCVOPL/229/2018 donde el organismo público local de Campeche realiza la consulta relativa a los debates no organizados por autoridades electorales, le informo lo siguiente:

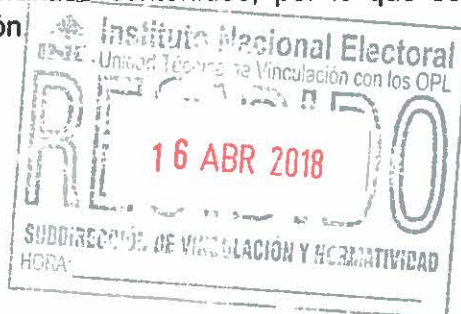
De conformidad con los artículos 303, numeral 2 y 314, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electores. Asimismo, las disposiciones del citado ordenamiento podrán servir de base o criterios orientadores para la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre que no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

En ese sentido, la normatividad aplicable a los debates no organizados por autoridades electorales en el estado de Campeche es la que se encuentra establecida en la legislación electoral local.

Adicionalmente, y en relación con el artículo 314, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, se establece que se informará de manera inmediata a esta Dirección Ejecutiva cuando el organismo público local tenga conocimiento de la organización de este tipo de debates. La notificación contendrá, al menos, estos elementos:

1. Organizador
2. Fecha y hora de la realización del debate
3. Duración
4. Emisoras y señales dónde se transmitirán en vivo el debate

No omito mencionarle que las emisoras que decidan transmitir estos debates se sujetarán las reglas de transmisión conforme a lo señalado en el artículo 68, numeral 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, esto es, la transmisión de los debates en los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, por lo que se deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición





**DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**No. Oficio INE/DEPPP/DE/CGS/3105/2018**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Adicionalmente, los debates no organizados por la autoridad electoral, al no ser obligatorios en su transmisión, se les aplica las reglas establecidas en el artículo 56, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión, por lo que, las emisoras que decidan transmitir el debate deberán notificar a esta Dirección Ejecutiva con al menos 72 horas de anticipación a dicha transmisión para que se realice lo conducente a la reprogramación de promocionales.

Sin más reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**MTR. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

DEPPP-2018-3586

Autorizó:	Paola Mendoza Mejia
Elaboró:	Miguel Ángel Berber Cruz